

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(24/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE PRÓRROGA DE SERVICIOS DE ENLACE
POR FIBRA ÓPTICA OSCURA, CELEBRADO ENTRE EL
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y EL
SALVADOR NETWORK, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 10 DE ENERO DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

VERSIÓN PÚBLICA

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de _____ años de edad, economista, del domicilio de _____ actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General con cláusula especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública de crédito de carácter autónomo, de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número _____

que en el transcurso de este instrumento se denominará "**el Banco Central**", y **OSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN**, mayor de edad, Ingeniero industrial, del domicilio de _____

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Judicial, extrajudicial y Administrativo de la Sociedad "**EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que se abrevia "**EL SALVADOR NETWORK, S.A.**", de este domicilio, por medio de este instrumento convenimos en prorrogar el contrato identificado con el número SIETE/DOS MIL DIECISÉIS, denominado "**SERVICIOS DE ENLACE POR FIBRA ÓPTICA OSCURA PARA LOS EDIFICIOS DEL BCR, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**", el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES

Que por contrato privado autenticado ante los oficios del notario Julio Enrique Pérez Navas, a las catorce horas y quince minutos del día ocho de enero del año dos mil dieciséis, identificado con el número SIETE /DOS MIL DIECISEIS D.J., suscribimos el contrato de "**SERVICIOS DE ENLACE POR FIBRA ÓPTICA OSCURA PARA LOS EDIFICIOS DEL BCR, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**", para el año dos mil dieciséis, para el plazo comprendido contado a partir del día uno de enero del año dos mil dieciséis hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; cuyo precio es de **CINCO MIL VEINTISEIS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye Impuestos. En dicho contrato se describían la forma de pago y otras cláusulas para asegurar el cumplimiento del mismo.



PRÓRROGA

Que la contratista en carta de fecha dos de septiembre del año dos mil dieciséis, expresó su aceptación a prorrogar el contrato para el año dos mil diecisiete, bajo los mismos términos y condiciones del contrato original. Por su parte el Banco Central de Reserva por medio de Resolución Razonada número CINCO/DOS MIL DIECISEIS de fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, acordó prorrogar el contrato aludido en los precitados términos.-

MODIFICACIÓN.

En consecuencia y por medio de este acto, los contratantes en el carácter en que comparecen, convienen en modificar el contrato ya relacionado, en las cláusulas siguientes:

III. PLAZO, VI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y, VIII. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, las cuales se leerán de la siguiente manera:

"III. PLAZO:

El plazo del servicio será durante el año dos mil diecisiete y tendrá vigencia a partir del día uno de enero hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, por lo que se requiere que todos los equipos estén instalados y funcionando a partir del día uno de enero del año dos mil diecisiete.

La recepción del servicio se efectuará durante todo el año dos mil diecisiete, lo cual se documentará en forma mensual por medio de un acta firmada por el administrador del contrato del Banco y de la contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio la contratista deberá resolver en no más de *cinco horas hábiles* luego de comunicado el desperfecto. Si la contratista no subsana en el tiempo establecido se aplicará lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública."

"VI. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO:

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y mediante Resolución

Razonada número CIENTO CINCUENTA Y DOS/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha doce de diciembre del año dos mil dieciséis, se acordó nombrar como administrador del contrato al Ingeniero José Elías Alvarado Ayala, Especialista de la Sección de Tecnología de Información del Departamento de Informática

La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste”.

“IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

MONTO

Dentro de los **diez días hábiles** siguientes de firmado el presente contrato, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un **cinco por ciento (5%)** de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

TIPO DE GARANTIA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de



depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores.

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA:

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

COBRO

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en este contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN

Será devuelta por el jefe Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito cumplida su vigencia.”.

DECLARACIONES

El presente contrato no constituye novación, por lo cual quedan vigentes todas las cláusulas y condiciones que no se hayan modificado por en este contrato.

EN FE DE LO ANTERIOR, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diez de enero del año dos mil diecisiete.-


Banco Central de Reserva de El Salvador


Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y veinticinco minutos del día diez de enero del año dos mil diecisiete Ante mí, **JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS**, notario, del domicilio de comparecen, por una parte la señora **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de años de edad, economista, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública de crédito de carácter autónomo, de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número y por otra parte el señor **OSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN**, mayor de edad, Ingeniero industrial, del domicilio de persona a quien en este conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial, extrajudicial y Administrativo de la Sociedad "**EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que se abrevia "**EL SALVADOR NETWORK, S.A.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria que en lo sucesivo se denominaran como el Banco Central y la Contratista, respectivamente, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y

letra en la calidad en que comparecen; así también reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron la prórroga del contrato identificado con el número **SIETE/DOS MIL DIECISEIS D.J.**, relativo al **"SERVICIOS DE ENLACE POR FIBRA ÓPTICA OSCURA PARA LOS EDIFICIOS DEL BCR, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS"**, para el año dos mil diecisiete, cuyo precio es de **CINCO MIL VEINTISEIS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye Impuestos. En consecuencia y por medio de este acto, los contratantes en el carácter en que comparecen, convinieron en modificar el contrato ya relacionado, en las cláusulas siguientes: **III. PLAZO, VI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y, VIII. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, las cuales se leerán de la siguiente manera: **"III. PLAZO.** El plazo del servicio será durante el año dos mil diecisiete y tendrá vigencia a partir del día uno de enero hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, por lo que se requiere que todos los equipos estén instalados y funcionando a partir del día uno de enero del año dos mil diecisiete. La recepción del servicio se efectuará durante todo el año dos mil diecisiete, lo cual se documentará en forma mensual por medio de un acta firmada por el administrador del contrato del Banco y de la contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio la contratista deberá resolver en no más de *cinco horas hábiles* luego de comunicado el desperfecto. Si la contratista no subsana en el tiempo establecido se aplicará lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública."**VI. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, artículo setenta y cuatro de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y mediante Resolución Razonada número CIENTO CINCUENTA Y DOS/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha doce de diciembre del año dos mil dieciséis, se acordó nombrar como administrador del contrato al Ingeniero José Elías Alvarado Ayala, Especialista de la Sección de Tecnología de Información del Departamento de Informática. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este

contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirse al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular. El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste". **"IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. MONTO.** Dentro de los **diez días hábiles** siguientes de firmado el presente contrato, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. **TIPO DE GARANTIA.** La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. **VIGENCIA:** Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato. **COBRO.** Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en este contrato sin causa

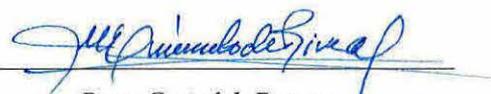


[Handwritten signature]

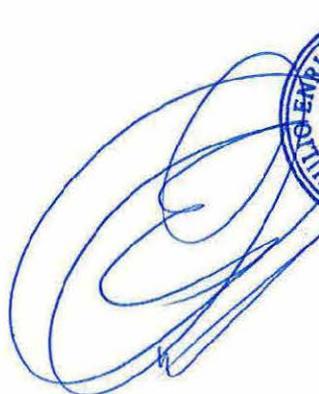
justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **DEVOLUCIÓN.** Será devuelta por el jefe Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito cumplida su vigencia". En la modificación se aclaró que la misma no constituía novación, por lo cual quedaban vigentes todas las cláusulas y condiciones que no se hubiesen modificado en dicho instrumento. Yo el suscrito notario doy fe que las firmas que aparecen al calce del documento que antecede son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia por las comparecientes y que reconocen los conceptos vertidos en tal documento, el cual está escrito en dos hojas de papel simple. Y yo el suscrito Notario **DOY FE:** a) de ser legítima y suficiente la personería con que actúa la licenciada **Arévalo de Rivera**, por haber tenido a la vista: el testimonio del Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente.- En dicho poder el notario autorizante dio fe de la personería de la representante legal del Banco Central y de la existencia legal de la institución; en consecuencia, está facultada para suscribir documentos como éste; Respecto de Oscar Antonio Safie Zacarías, Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, Extrajudicial y Administrativo otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil quince, ante los oficios de la notario Isis Lucila Bonilla de Orantes, por el señor Oscar Antonio Safie Hasbún, quien en dicho instrumento actuó en su calidad de Director Presidente en consecuencia representante legal de la sociedad "**EL SALVADOR NETWORK, S.A.**", a favor del compareciente, en el cual se le faculta para otorgar, en nombre de la sociedad, actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio, la existencia legal de la sociedad y la personería jurídica de su representante legal. Se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número TREINTA Y CUATRO del libro UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles.

VERSIÓN PÚBLICA

Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.- Enmendado: diecisiete. Vale.


Banco Central de Reserva


El Salvador NETWORK, S.A.



ENRIQUE PEREZ NAVAS
NOTARIO
REPUBLICA DE
EL SALVADOR